

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 27 DE ABRIL DE 1922

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0			0/0	Fechas					0/0	Pesetas
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>							CAMBIOS DE HOY		
26-4-922	68,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,60	26-4-922	542,00	Banco de España.....	500	90	540,00 y 541,00		
26-4-922	68,70	» E, de 25.000 » »	68,60 y 70	26-4-922	205,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		212,00 y 2011,90		
26-4-922	68,75	» D, de 12.500 » »	68,70	26-4-922	270,00	Banco Hipotecario de España...	500		270,00		
26-4-922	68,80	» C, de 5.000 » »	68,70 y 75	1-3-922	92,00	Banco de Castilla.....	250				
26-4-922	68,80	» B, de 2.500 » »	68,70 y 75	25-4-922	190,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
26-4-922	68,85	» A, de 500 » »	68,95	26-4-922	129,00	Banco Español de Crédito.....	250		129,00 y 130,00		
26-4-922	70,75	» G, de 100 » »	70,75	26-4-922	237,00	Unión Española de Explosivos...	100				
26-4-922	70,75	» H, de 200 » »	70,75	26-4-922	65,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500		65,00		
24-4-922	68,70	En series diferentes.....	68,70	26-4-922	33,00	carera España... (Ordinarias..	500		33,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>									
26-4-922	84,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,50, 55 y 60	7-4-922	100,60	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	Interés anual por 100.			
26-4-922	84,5	» E, de 12.000 » »	84,60	26-4-922	305,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		307	pesetas.	
26-4-922	85,25	» D, de 6.000 » »	85,15	26-4-922	309,00	Idem Norte de España.....	455				
26-4-922	85,30	» C, de 4.000 » »	85,15	26-4-922	211,00	B.ª Español del Río de la Plata.	100 pesos		211	id.	
26-4-922	85,40	» B, de 2.000 » »	85,20	26-4-922	325,00	OBLIGACIONES					
26-4-922	85,50	» A, de 1.000 » »	85,25	26-4-922	90,00	Bonos del Banco de España.....	500		4	325,00	
26-4-922	85,40	» G, de 100 » »		26-4-922	100,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	91,00	
26-4-922	85,40	» F, de 500 » »		26-4-922	100,25	Idem id. id.....	500		5	100,20 y 25	
22-4-922	85,25	En series diferentes.....		26-4-922	106,80	Idem id. id.....	500		6	106,75 y 80	
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
12-4-922	85,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,00	20-4-922	71,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500	5 4 1/2 4 3 3 3	71,00		
22-4-922	87,25	» D, de 12.500 » »	88,00	20-4-922	89,85	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500		5	89,50	
25-4-922	88,00	» C, de 5.000 » »	88,00	28-3-922	78,00	Madrid a Ariza..... » B.	500		4 1/2		
26-4-922	88,00	» B, de 2.500 » »	88,00	18-4-922	70,25	» C.	500		4		
26-4-922	87,50	» A, de 500 » »	88,00	18-4-922	59,00	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500		3		
26-4-922	88,00	En series diferentes.....		11-4-921	66,50	ña. Emisión 17 de 2.ª serie.	500		3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			18-5-921	53,00	Enero 1905..... 3.ª serie.		500	3	
31-4-922	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,50	18-11-920	52,00	» 4.ª serie.	500				
26-4-922	95,40	» E, de 25.000 » »	95,50	9-1-922	52,25	» 5.ª serie.	500				
26-4-922	95,40	» D, de 12.500 » »	95,40 y 50			<i>Ayuntamiento de Madrid</i>					
26-4-922	95,40	» C, de 5.000 » »	95,50	25-4-922	75,00	Obligaciones	500				
26-4-922	95,40	» B, de 2.500 » »	95,50	24-4-922	90,00	Explopiaciones del Interior.....	500		75,00		
26-4-922	95,40	» A, de 500 » »	95,50	25-4-922	84,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
26-4-922	95,40	En series diferentes.....		25-4-922	84,00	Idem id. 1918.....	500				
26-4-922	95,40	5 POR 100 AMORTIZABLE,			19-4-922	91,25	Cédulas del Ensanche.....	500	91,25		
		EMISIÓN DE 1917									
31-4-922	94,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,60	PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
26-4-922	94,00	» E, de 25.000 » »	94,60	4 por 100 perpetuo al contado.....	452,600	París, a la vista, cheque, 225.000 francos a 69,45					
26-4-922	91,75	» D, de 12.500 » »	94,50 y 60	Idem sin corriente.....	»	pesetas por 100 francos.—150.000 a 59,40.					
26-4-922	94,75	» C, de 5.000 » »	94,50 y 60	Idem sin próximo.....	»	Londres, a la vista cheque, 3.000 libras a 28,50					
26-4-922	91,75	» B, de 2.500 » »	94,50 y 60	4 por 100 amortizable.....	61,500	peseta cada una.					
26-4-922	91,75	» A, de 500 » »	91,60	5 por 100 amortizable.....	237,000	Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 2,35					
26-4-922	91,75	En diferentes series.....		Acciones del Banco de España.....	25 500	pesetas por 100 marcos.					
26-4-922	91,75			Idem del Banco Hipotecario.....	10,000	Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 34,50					
				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	33 500	pesetas por 100 liras.					
				Azucarera.—Preferentes	10,000						
				Idem.—Ordinarias	4,000						
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	24,000						
				Idem id. al 6 %	69,000						

Gaceta de Madrid. Núm. 118 28 Abril 1922 Anexo núm. I.—Página 227

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA

PLAZA DE TOROS

Terminado el plazo de veinte días que se anunció en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 17 de Marzo próximo pasado para formular reclamaciones al proyecto de obras de consolidación y reformas del edificio Plaza de Toros de Málaga, propiedad de la Excm. Diputación Provincial, para contratar por remate, mediante pública subasta, dichas obras, sin que se haya presentado reclamación alguna, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión de 11 del actual, ha acordado aprobar definitivamente dicho proyecto, así como también el de condiciones económicas y particulares que deberán llevarse al mismo, y que la subasta se celebre simultáneamente el día 18 de Mayo y hora de las once en Madrid, en la Dirección general de Administración, y en Málaga, en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, en la forma y con las solemnidades prevenidas en la vigente instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones para optar a la subasta se harán en pliegos cerrados y lacrados a satisfacción del presentador, en la forma que previene el artículo 18 de la citada instrucción. En el reverso del pliego que encierre la proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de consolidación y reformas del edificio Plaza de Toros de Málaga".

Los pliegos conteniendo las proposiciones se presentarán con las formalidades prevenidas en el referido artículo, en la Sección o Negociado respectivo de la Dirección general de Administración en Madrid o en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial en Málaga, en las horas de las diez a las trece en punto, acompañándose al pliego, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la instrucción.

Además del pliego y resguardo del depósito provisional exhibirá el presentador en el acto de la entrega de su pliego su cédula personal corriente para su toma de razón, debiéndose entregar asimismo el timbre correspondiente para el recibo-certificación que ha de expedirse, si lo cual no le será admitido el pliego, conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 18 de la referida instrucción.

El plazo durante el cual podrán presentarse dichos pliegos, tanto en la Dirección general de Administración como en esta Diputación provincial, será desde el día siguiente hábil al que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día anterior, también hábil, al señalado para la celebración de la subasta, con exclusión de los días inhábiles.

Una vez presentado y admitido el

pliego, no podrá retirarse por ningún concepto, pero podrá presentar otros el mismo licitador dentro del plazo señalado, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

No será admitida en el acto de la subasta ninguna proposición que exceda del precio señalado en la condición segunda de las económicas y particulares que se insertan o que no se ajuste al modelo de proposición fijado en el mismo.

Pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de consolidación y reformas del edificio Plaza de Toros de Málaga, propiedad de la excelentísima Diputación, que además de las generales aprobadas por Reales decretos de 13 de Marzo de 1903 y 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones posteriores que las modifican, han de regir en las mismas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO I

Objeto de esta contrata.—Será objeto de esta contrata la ejecución de las distintas obras que comprende el proyecto redactado por el Arquitecto provincial, y cuyo detalle es el siguiente: Desarmado de la armadura actual para consolidar las reformas, armado nuevo de la armadura y consolidación de la cubierta, aprovechando el material viejo y reponiendo las partes que sean necesarias. Pieado y guarnecido nuevo de las partes que se encuentren en mal estado, tanto en los paramentos verticales de muros y tabiques como en los horizontales de techos, rasos del piso segundo. Arreglo de la carpintería de taller de las puertas de entrada de palcos, colocando el herraje que falta. Consolidación de las gradas de madera del último piso, colocando riostras inclinadas que hagan indeformables los entramados de las dichas gradas; estas riostras se colocarán en todas las escalerillas. Se reformarán los tabiques que separan las gradas del pasillo exterior de la referida planta segunda y los de la principal, colocando entramados de madera y dejando en la parte superior, junto al techo, una zona de 0,60 de alto con crucetas de San Andrés, las cuales servirán para la renovación del aire, el resto se tabicará aprovechando el ladrillo que hoy tienen los tabiques. Se pintarán las puertas de gradas, palcos y, en general, toda la carpintería de taller, madera e hierro de la planta segunda. Igualmente se blanquearán todos los paramentos de las plantas citadas. Se harán nuevas cinco puertas de calle y tres de comunicación con el ruedo en la planta baja del edificio, y una del toril. Los palcos de sol se sustituirán por gradas, construidas en igual disposición y escuadradas que las existentes actualmente. Las delanteras de gradas de sol, en las plantas principal y segunda, se formarán con banquetillos de hierro de ángulos compratados sólidamente en el pavimento, y sobre ellos un asiento de listones de madera, según el detalle que se acompaña a este proyecto. Los asientos actuales de palcos se sustituirán por otros reformados con listones de madera. Se colocará nuevo el pavimen-

to del terradillo, haciéndolo con cemento continuo en la forma usual y proporciones corrientes (que señalará el Arquitecto), para la dosificación del hormigón y capa de cemento. Se guarnecerán y enlucirán las bovedillas del piso del terradillo. Los entramados de madera de los actuales pasillos a los dos corrales que se sitúan adosados a los toriles y el ángulo formado por el pasillo paralelo al patio de caballos del patio grande intermedio entre los anteriores corrales y el exterior donde permanecen habitualmente las reses, así como el pasillo que existe en la separación de los dos últimos corrales señalados, se sustituirán con un entramado de hormigón armado sobre pilares de igual material en la forma que se detalla en los palcos. La herrera se hará nueva, con arreglo al detalle que se determinará más adelante, y se reducirá el diámetro del ruedo, formando un nuevo escalón en el tendido y construyendo escalonado, según el plano de detalle que se acompaña a este proyecto, se rebajará la actual rasante de la pista 0,32 metros, y se colocará nuevamente sobre el muro de hormigón la valla de cables que actualmente separa el tendido de la barrera. Se arreglarán las escaleras, dotándolas de los herrajes necesarios para asegurar su estabilidad y, finalmente, se colocarán retretes nuevos a la turca, en sustitución de los que hay en la planta segunda.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Procedencia de los materiales.—Los materiales que se empleen en estas obras serán de la procedencia acreditada como buena en la localidad, y han de reunir las condiciones que se detallan a continuación. Todos los materiales que no se ajusten a las condiciones que señala el presente pliego, serán retirados por el contratista de las obras tan pronto como así se le ordene por la Dirección facultativa.

Arena.—Será del río Guadalmedina a que se emplee en los morteros ordinarios y de la playa de la Parola las que se empleen en hormigones.

Cal, yeso y piedra para mampostería.—Se emplearán las procedentes de las canteras de Málaga.

Ladrillos y tejas.—Tejares de Málaga.

Cementos.—Marcas Astand, Laford, etcétera, y otros acreditados como buenos o bien los que se presenten muestras con certificados de análisis que acrediten su bondad.

Maderas.—Serán del Norte de Europa.

Artículo 3.º

Ladrillos.—Todos los ladrillos que se inviertan en estas obras serán de 20 y 28 centímetros por 14 de ancho y cinco de grueso, perfectamente cocidos, con sus aristas vivas, y sus caras planas, no admitiéndose los que tengan grietas o caliches, ni los que estén pasados de cocadura; su sonido será vibrante, claro y campanil.

Artículo 4.º

Piedra para la mampostería.—La piedra para la mampostería en cimien-

los será de naturaleza caliza o silíceas, dura, compacta, angulosa y de asientos planos, con volumen mínimo de diez decímetros cúbicos, no admitiéndose piedras de menor volumen más que las necesarias para acuñar a los mampuestos; tampoco se admitirá aquella que se altere por los agentes atmosféricos ni la que por su composición o por falta de aspereza en sus caras no tenga una gran adherencia con el mortero.

Artículo 5.º

Cal y cemento.—La cal será grasa, limpia de toda materia extraña, suave al tacto y deberá al apagarse aumentar su volumen hasta duplicarlo; la piedra de que obtenga la cal será precisamente de los carbonatos de cal, con una pequeña parte de arcilla (de un 2 a 6 por 100) que se encuentran en las cercanías de Málaga; en ningún caso se admitirán las que procedan de las dolomías. El cemento será de fabricación nacional, de fraguado lento, de marca acreditada como buena, y se presentará al Director facultativo el certificado correspondiente de análisis antes de emplearlo, debiendo merecer la aprobación de dicho facultativo.

Artículo 6.º

Arenas.—La arena será silícea, limpia de toda materia extraña y muy principalmente de partes ferrosas y materia orgánica, de forma angulosa, procedente del lecho del río Guadalmedina. La que se emplee en los hormigones será perfectamente lavada y gradualmente dimensionada. Las dimensiones de las arenas serán las corrientes para la clase de mortero en que se vaya a emplear.

Artículo 7.º

Morteros.—Los de cal u ordinarios se prepararán con una parte en volumen de cal apagada en balsa y tres de arena, perfectamente batido, y deberá poseerse en obra inmediatamente después de fabricado. El mortero hidráulico sólo se empleará en los hormigones y se dosificará en la siguiente forma: 300 kilos de cemento por 600 kilos de grava y 400 litros de arena; también se pondrá en obra tan pronto esté fabricado.

Artículo 8.º

Acero.—Será laminado, del perfil número 12 y sección en U tipo del catálogo de Altos Hornos de Bilbao, sin defecto alguno en su calidad o fabricación.

Artículo 9.º

Maderas.—Las maderas que se empleen en estas obras serán de pino rojo del Norte de Europa, de tercera clase para las estructuras resistentes y de segunda para la carpintería de taller, tabiques y gradería. No presentarán veteaduras, grietas ni nudos salientes que perjudiquen su resistencia o buen aspecto, desechándose las asmasadas, carcomidas, sangradas, etc.

Artículo 10.

Yeso.—El yeso será de la mejor calidad, libre de toda substancia extraña, perfectamente pulverizado.

Artículo 11.

Otros materiales.—Todos los demás materiales reunirán las debidas condiciones de bondad para el uso a que se destinan, desechándose los que no sean aceptables, a juicio de la Inspección facultativa.

En el caso de que alguno o algunos materiales no reúnan todas las condiciones que para cada caso particular se determinan en los artículos anteriores, el contratista queda obligado a retirarlos inmediatamente, a su costa, de las obras y sustituirlos con otros que satisfagan las condiciones del presente pliego, tan pronto como así lo ordene la Dirección facultativa.

CAPITULO III

MODO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 12.

Replanteo.—Por la Dirección facultativa de las obras se efectuará sobre el terreno el replanteo general de los cimientos, se procederá a su apertura y no se rellenarán hasta que la misma autorice al contratista.

Artículo 13.

Fundaciones.—Las fundaciones o cimientos se ejecutarán con arreglo a las dimensiones que se fijan en los planos y a las instrucciones de la Dirección facultativa.

Artículo 14.

Ejecución de las obras de mampostería.—Las fábricas de mampostería se ejecutarán sentando los mampuestos a baño flotante de mortero y a golpes de martillo, rípiando perfectamente para que no queden bolsas de mortero y cuidando dar a las piedras la mejor trabazón.

Artículo 15.

Tabiques.—Los tabiques sencillos a pandereta se construirán colocando ladrillos por hiladas verticales superpuestas, a juntas encontradas, con mortero de yeso y enlucido, manoteándolas previamente, guarneciendo los paramentos con mortero ordinario y enluciéndolos con mezcla fina, colocando maestras cada dos metros y dejando los paramentos fratasados y lavados hasta conseguir paramentos planos y uniformes.

Artículo 16.

Carpintería de taller.—Las puertas nuevas serán de iguales escuadrias y disposición que las actuales; se exceptúan las puertas de entrada a la plaza, que tendrán las dimensiones actuales, y las escuadrias de los esqueletos serán de medio tablón, los tableros también de medio tablón, los cerros tendrán las mismas escuadrias actuales. La disposición de los tableros de las puertas de entrada a la plaza será a pluma. Los herrajes serán de igual clase que los actuales y se podrán aprovechar los que existen hoy, siempre que después de reparados queden como nuevos.

Artículo 17.

Entramados nuevos de los tabiques

de la planta segunda.—Se formarán con pilarotes de la altura total del piso, espaciados a tres metros y con escuadrias de cuatro por tres pulgadas a la altura del techo y 0,60 más bajo que éste se colocarán dos carreras formadas con listones de a tres en tablón. La distancia entre cada dos pilarotes se dividirá en cuatro claros mediante empinados, formados con listones también de a tres en tablón y acruerando los claros con celosías de listones de a ocho en tablón. El espacio comprendido entre la carrera inferior y el suelo del piso se tabicará, enluciendo por un paramento el referido tabique, y por el otro, o sea el paramento interior, se manoteará de yeso, formando con este material un guarnecido basto, pero cubriendo toda la superficie del tabique para aumentar su rigidez.

Artículo 18.

Armadura.—Se desmontará por tramos la armadura actual, según las instrucciones del Arquitecto. Se emplearán los tirantes y faldones de las caballos en la forma que dicho facultativo estime más conveniente según la importancia que alcance la destrucción de la cabeza de cada uno que descansan en la columna respectiva. Se le colocarán los herrajes necesarios, montando nuevamente en su sitio los caballos, revistiendo con chapas de plomo las uniones de las canales de fundición que se apoyan en las columnas y que carezcan de dicho recubrimiento, y se procederá a colocar nuevamente el entramado de armadura y techo, aprovechando el material actual y reponiendo el que falte. Se colocará nuevamente la cubierta y cañizo nuevo del techo raso, aprovechando la teja actual que esté en buenas condiciones.

Artículo 19.

Traslado de la contrabarrera.—Se desmontarán los cables y pilarotes de hierro que hoy separan esta dependencia de la barrera, se construirá un muro de hormigón adosado al actual y de 0,90 de espesor, dotándolo previamente de su cimentación de 0,90 de espesor y la profundidad necesaria hasta encontrar el firme. En este muro de hormigón se empotrarán nuevamente los pilarotes de hierro, se efectuará el tendido de cables y se colocarán los tableros de madera actuales, repasando los previamente para que queden en perfectas condiciones; se pintarán al óleo, tanto los pilarotes como los cables y tableros.

Artículo 20.

Construcción de la barrera nueva.—Se sustituirán los actuales pilarotes de madera por otros de hierro laminados, formados con dos del perfil número 12 del catálogo de Altos Hornos de Bilbao, los cuales profundizarán 0,50 por bajo de la rasante del redondel; se cimentarán estos pilarotes con un cimiento de hormigón de 0,50 a 0,50 a 0,75 de profundidad en la parte que corresponde a los pilarotes. Este hormigón se reducirá al espesor de 0,15 al llegar a la rasante del redondel, alcanzando este nuevo espesor hasta la altura del estribo. Los pilarotes se fo-

rarán por la cara que mira al interior del ruedo con una tocadura de 0,02 de espesor, atornillada con tornillos pasantes a la vigueta. Las tablas que formen la barrera serán de una y media pulgadas de escuadria, las cuales entrarán en corredera entre los pies derechos para reducir el ancho de la caja que dejen entre sí las alas de las viguetas de hierro y dejar reducido este ancho de una y media pulgadas; se colocarán listones de madera de 0,04 por 0,03 de escuadria, los cuales se atornillarán, como las tocaduras, a las viguetas mediante tornillos pasantes, con sus tuercas correspondientes, que permitan separar las maderas del hierro y almacenar ésta durante la época de las lluvias. El estribo se unirá rigidamente en forma de ángulo a la última tabla de la barrera y descansará a su vez en palomillas de hierro fundido, atornilladas a los pies cuadrados.

Todas las maderas y vigas de que se componga la barrera se pintarán separadamente por todas sus caras. Las tuercas de los tornillos se engrasarán lo suficiente para que no se oxiden los pasos y sea fácil el desmonte.

Artículo 21.

Retretes.—Se desmontarán los actuales retretes del piso segundo y se colocarán en su lugar placas a la turca de hierro esmaltado, dotándolas de sifón, que se enchufará en las actuales bajantes. Se recerará la placa con azulejos blancos corrientes.

Artículo 22.

Pintura y blanqueo.—Toda la que se emplee en estas obras será al aceite del color que determine el Arquitecto, con dos manos una imprimación; si por consecuencia del mal estado de algunas maderas no fuese suficiente dos manos, tendrá el contratista obligación de darle una tercera mano de pintura, de modo y forma que una vez terminada la pintura queden todas las superficies perfectamente cubiertas. Los materiales, tanto de aceite linaza como los colores que se empleen, serán de la mejor calidad.

Artículo 23.

Todas las demás obras que comprende esta contrata se ejecutarán con la mayor perfección, con arreglo a lo que se especifica en el proyecto e instrucciones verbales o escritas del Arquitecto. También queda obligado el contratista a ejecutar todas aquellas obras que sin estar taxativamente especificadas sean complementarias de las que se contratan, las cuales, por consiguiente, se consideran implícitamente comprendidas en ellas.

CAPITULO IV

MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 24.

Definición del metro cúbico de fábrica.—Se entiende por metro cúbico el de la obra completamente terminada con arreglo a condiciones. En el de hormigón se comprenden los guarnecidos de paramentos.

Artículo 25.

Metro cuadrado de tabique.—No se comprenden los guarnecidos de paramentos y se descuentan los huecos. En los tabiques de grada, como queda dicho, se comprende el guarnecido con yeso ordinario del paramento que queda oculto.

Artículo 26.

Metro cuadrado de guarnecidos de paramentos verticales.—Se miden mochetas y se descuentan huecos.

Artículo 27.

Metro cuadrado de techos rasos.—Se comprende el cañizo, los tirantes que deben reponerse y el guarnecido de yeso.

Artículo 28.

Metro cuadrado de desarme de armadura.—Se mide por la pendiente.

Artículo 29.

Metro cuadrado de colocación en obras de las correas y tablazón.—Se mide por la pendiente y se comprende en el precio la reposición de material nuevo necesario.

Artículo 30.

Consolidación de formas.—Se miden por el número de ellas que se consolidan y se comprende en el precio el material nuevo que se emplee referente a maderas, hierro y plomo en chapas de unión de canales y la mano de obra correspondiente.

Artículo 31.

Arreglo y consolidación de escaleras.—Se comprende en cada unidad las dos que, colocadas simétricamente, parten de la misma puerta de la planta principal. En el precio indicado se comprende tanto el material de madera o hierro como la mano de obra correspondiente.

Artículo 32.

Calafateación de retretes.—Se comprende en la unidad la taza de hierro esmaltado, el sifón, enchapado de azulejos (por partida alzada), herrajes y mano de obra correspondiente.

Artículo 33.

Arreglo de las gradas.—Se comprenden de la colocación de una riostra de listón de a seis en cada escalerilla, la reposición de asientos y tabicas que estén en mal estado y la mano de obra correspondiente. Se mide por la proyección horizontal.

Artículo 34.

Metro cuadrado de retejo.—Se mide por la pendiente y se comprende en él la reposición de material nuevo que sea necesario.

Artículo 35.

Metro lineal de traslado de contrabarrera.—Se mide por el desarrollo y se comprenden en el precio todas las

operaciones necesarias para efectuar dicho trabajo, incluso la reposición del material defectuoso.

Artículo 36.

Metro lineal de barrera hueca.—Se comprenden en el precio todas las operaciones necesarias para dejarla completamente terminada. El desmonte de la actual barrera se supone compensado con el aprovechamiento del material en favor del contratista.

Artículo 37.

Metro cuadrado de puertas.—Se miden según la superficie geométrica que resulte; se comprende en el precio la colocación de bastidores, colgado y herrajes de los mismos. El aprovechamiento de las actuales queda a beneficio del contratista.

Artículo 38.

Metro cuadrado de pintura de puertas.—Se miden por la proyección sobre un plano paralelo al paramento. Los de los herrajes, por su desarrollo.

Artículo 39.

Relaciones valoradas.—Trimestralmente se expedirán por el Arquitecto provincial las relaciones valoradas de las obras ejecutadas en el plazo anterior correspondiente, remitiéndolas a la Excm. Diputación. En el caso de disconformidad que determine el artículo 37 del pliego de condiciones generales, el Arquitecto transmitirá las reclamaciones con su informe a la excelentísima Diputación.

Artículo 40.

Imprevistos.—La partida que figura para imprevistos en el presupuesto se entiende para aquellas obras de reparación de desperfectos que, apareciendo hoy ocultos, sea necesaria su reparación, a juicio del Arquitecto. Antes de dar comienzo a las referidas obras se formalizará por el Arquitecto el correspondiente proyecto y presupuesto, hecho en juicio contradictorio con el contratista, cuyos documentos se someterán a la aprobación de la excelentísima Diputación o de la Comisión provincial, sin cuyo requisito no podrá disponerse de cantidad alguna correspondiente a dicha partida.

Artículo 41.

Plazo para dar comienzo a las obras.—Se darán comienzo a las obras dentro de los treinta días siguientes a los en que se formalice la escritura de contrata, y deberá dejarlas terminadas al expirar el plazo que se señale en las condiciones económicas.

Artículo 42.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de estas obras será el de doce meses, a contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la recepción provisional, durante cuyo plazo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias.

Artículo 43.

Obligaciones del contratista en casos no expresados en condiciones.—Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispenga por escrito la Inspección facultativa de las obras, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista a la excelentísima Diputación dentro del término de los diez días siguientes a la fecha de la orden.

Artículo 44.

Accidentes.—En casos de accidentes ocurridos con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras contratadas, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900 y el Reglamento para su ejecución.

Artículo 45.

Contrato con obreros.—El contratista quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, jornada de trabajo y precio del jornal.

Artículo 46.

Responsabilidad.—El contratista no tendrá derecho a que se introduzca modificación alguna en los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto, bajo pretexto de error u omisión u otra causa cualquiera. Es decir, que este contrato se hace a riesgo y ventura por y para el contratista, el cual no tendrá derecho a que se le conceda alza en los precios, indemnización, demora en la ejecución de las obras ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso a los Tribunales del dominio de la excelentísima Diputación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a todo fuero o privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

Artículo 47.

El contratista queda obligado a someterse a cuanto determine la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, reglamento de la misma de 23 de Febrero de 1908, y a las disposiciones vigentes sobre el retiro obrero.

CONDICIONES ECONOMICAS Y PARTICULARES

1.ª La subasta se verificará con sujeción a los preceptos de la vigente instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1925 y demás condiciones que se establecen en este pliego.

2.ª Será objeto del presente contrato la ejecución de las obras de reparación, reforma y consolidación de la Plaza de Toros de esta capital, promie-

dad de la Excm. Diputación, con sujeción a este pliego de condiciones y al proyecto formulado por el señor Arquitecto provincial, cuyo presupuesto asciende a 180.000 pesetas.

3.ª El contratista empezará las obras dentro de los treinta días siguientes al en que se otorgue la escritura de adjudicación del remate, y terminará el 31 de Diciembre de 1924, desarrollándolas en proporción al tiempo transcurrido del expresado plazo de ejecución. Para la mejor garantía del cumplimiento de esta cláusula, llegado el 31 de Diciembre de 1923, podrá la Diputación o Comisión provincial exigir del contratista que justifique tener realizada en dicha fecha la cantidad de obra correspondiente, con arreglo a la referida proporción. Si no la justificara o la Corporación no estimase fundadas las alegaciones del contratista para demostrar que no le era imputable la falta, la Diputación o Comisión provincial podrá rescindir el contrato a perjuicio de dicho contratista, o exigirle, en concepto de multa, el pago del 5 por 100 de la cantidad de obra a que se eleva la falta, por cada mes que ésta dure.

Lo mismo se hará si la obra no estuviese terminada el 31 de Diciembre de 1924.

Sin embargo, si por una causa independiente de la voluntad del contratista no pudiese éste comenzar las obras, tuviese que suspenderlas o no le fuera posible terminarlas en el plazo fijado, si la Corporación provincial estimase fundada la causa le concederá una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato, previo informe del señor Arquitecto provincial.

4.ª Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por la representación de la Corporación provincial que ésta designe, y el señor Arquitecto provincial, y aprobada que sea la recepción por dicho organismo comenzará desde el día siguiente al plazo de garantía, que será de doce meses, y durante el cual responderá el contratista de la solidez, estabilidad y buena ejecución de las obras, y atenderá a la conservación de las mismas. Transcurrido dicho plazo se llevará a cabo la recepción definitiva, en igual forma que la provisional, y realizada aquella se practicará la liquidación de la obra, deduciéndose el saldo definitivo que adeude el contratista.

5.ª Los trabajos para la ejecución de las obras se organizarán conforme a las instrucciones del señor Arquitecto provincial, encaminadas a hacerlos compatibles con la normal celebración de los espectáculos. Si contra tal motivo surgiera alguna cuestión entre el arrendatario de la Plaza de Toros y el contratista de las obras, será sometida por éste a la resolución de la Diputación o Comisión provincial, y si la urgencia del caso reclamare una resolución inmediata, será ésta adoptada por el señor Presidente de la Corporación, dando cuenta de ella en la primera sesión que se celebre por la Diputación o Comisión provincial.

6.ª Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad y el pago, a quienes proceda, de las indemnizaciones a que hubiere lugar, por accidentes del trabajo o por daños o per-

juicios, por causas derivadas de la ejecución de las obras.

7.ª El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdida, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Tampoco podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento en el precio de la obra que sirva de base al remate.

8.ª La Diputación provincial abonará al contratista el precio de la obra, de pesetas ciento ochenta mil (180.000), durante los seis años de 1922 a 1927, a razón de treinta mil pesetas (30.000) en cada anualidad, divididas éstas en cuatro plazos trimestrales de siete mil quinientas pesetas (7.500), cuyos vencimientos serán los días 15 del segundo mes del respectivo trimestre. Las expresadas cantidades se entenderán reducidas en proporción a la baja que, en su caso, se obtenga en el remate.

El pago de los plazos trimestrales del presente año, que hubieren transcurrido al tiempo de otorgarse la escritura de adjudicación del remate, se efectuará dentro de los treinta días siguientes al en que el contratista acredite mediante la oportuna certificación que ha ejecutado una cantidad igual de obra o mayor que el duplo del importe de dichos plazos.

Los plazos sucesivos, hasta que tenga lugar la recepción definitiva, se abonarán dentro de los treinta días siguientes al respectivo vencimiento, siempre que la suma de su importe y el de los pagos hechos hasta entonces no exceda del 50 por 100 de la cantidad de obra ejecutada, según certificaciones.

Si excediese de dicho límite, se diferirá el pago hasta que se justifique dicha condición.

Los plazos posteriores a la recepción definitiva se abonarán sucesivamente al contratista dentro de los treinta días siguiente a sus respectivos vencimientos.

9.ª Para ofrecer al contratista mayor seguridad en el abono regular de los plazos señalados en la cláusula anterior, la Excm. Diputación deja afectos al pago de dichos plazos cuantías cantidades perciba por arrendamiento de la Plaza de Toros, hasta que tenga lugar el pago total de las obras.

10. La Corporación provincial cuidará de consignar en los presupuestos ordinarios sucesivos las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se impone en el presente pliego.

11. Si antes de realizarse el pago total de la obra la Diputación tuviese que administrar directamente la renta de la Plaza de Toros, previa autorización de la Superioridad, interin se tramitaba el nuevo contrato de arrendamiento mediante subasta pública, el contratista de las obras tendrá derecho de preferencia para que se le conceda el arriendo de dicho circo en las condiciones y con las garantías establecidas en el vigente contrato de arrendamiento, hasta que se otorgue la escritura del nuevo contrato por subasta.

12. Para la adjudicación del remate será preferida, en primer lugar, la proposición que ofrezca ejecutar las obras en menor precio; en igualdad de precio la que ofrezca terminar la obra en un

por plazo, y en igualdad de ambas condiciones, la que lleve número más bajo de orden de presentación.

13. No podrán hacer proposiciones, y serán excluidas de la licitación, todas aquellas personas a quienes afectan las incapacidades que señala el artículo 11 de la Instrucción de contratos.

14. Los licitadores podrán concurrir a esta subasta por sí o por medio de representante debidamente autorizado, con poder bastante en Málaga por el Letrado de la Corporación, D. Rafael Durán Pulis, y en Madrid, cualquiera en ejercicio.

15. Para tomar parte en la licitación deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de nueve mil pesetas (9.000) en metálico, en valores del Estado al precio de la cotización del día en que aquella se constituya, en láminas representativas que sea de la exclusiva cuenta de esta excelentísima Diputación, admisibles por todo su valor nominal, o en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la propia Corporación provincial, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza.

Este depósito podrá hacerse en la Caja de la Corporación, en la General de Depósitos o en sus Sucursales; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto se desvanezcan.

16. Dentro del término de diez días subsiguientes a la adjudicación definitiva, presentará el rematante, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que consistirá en la suma de diez y ocho mil pesetas (18.000), en la forma establecida en la cláusula anterior para la provisional, pero dentro de la provincia, a fin de que, conocido el hecho, pueda procederse a la formalización del contrato mediante escritura pública. Si la expresada fianza se hubiese constituido en efectos públicos de curso del Estado en la Caja provincial habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura o no llegase las condiciones que sean precisas dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de diez días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos establecidos en el artículo 24 de la repetida Instrucción.

18. En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, la Corporación provincial no procederá al otorgamiento de la escritura sin que en dicho acto exhiba el rematante, además del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia y los honorarios y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta.

19. Este contrato se establece a plazo y ventura, sin que por razón al-

guna pueda el adjudicatario pedir indemnización ni aumento en el precio del remate, cualquiera que sea el hecho o motivo en que la petición se funda.

20. Es obligación del contratista el pago de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de los anuncios relacionados con la subasta para el presente contrato, así como los honorarios y suplementos adelantados por los Notarios autorizantes de las subastas y formalización del contrato.

Asimismo será de la exclusiva cuenta del contratista el pago de las contribuciones, impuestos, arbitrios y toda clase de gastos a que dieren lugar el contrato y la ejecución de las obras.

21. El contratista está obligado a hacer el seguro especial de las obras, cuyo producto, en caso de siniestro, ingresará directamente en la Caja de esta Corporación para ir abonando el pago de la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando.

22. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante a las condiciones estipuladas.

El rematante podrá igualmente solicitar la rescisión del contrato por faltar la Corporación provincial a lo estipulado en el mismo.

En todos los casos de rescisión en que la Corporación contratante lo acuerde o el rematante lo solicite correspondrá a aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

23. En ningún caso podrá someterse este contrato a juicio arbitral, ni a otra jurisdicción que a la competente en cada caso, con arreglo a las leyes.

24. Una vez aprobada por la Corporación provincial la recepción definitiva de las obras, y no existiendo responsabilidades exigibles al contratista, se devolverá a éste la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de su contrato.

25. Si antes de terminar las obras acordase la Diputación vender el edificio Plaza de Toros no tendrá derecho alguno el contratista a reclamar contra esta disposición, sometiéndose a ella y considerando rescindido el presente contrato en cualquier época en que se acuerde la enajenación, procediéndose a la recepción y liquidación de la obra ejecutada en la forma prevenida por la ley para el caso de que se trata, y cuyo pago se verificará con los primeros productos que se obtengan de la venta del edificio.

26. Si por leyes o disposiciones de la Superioridad tuviera que rescindirse este contrato, el contratista no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna, procediéndose como se establece en la cláusula anterior para el caso que se acordara la venta del inmueble.

27. En todo lo que no se oponga a lo expresamente establecido en este pliego, le serán aplicadas como supletorias, en cuanto sean adaptables a la naturaleza del contrato, las disposiciones de la Instrucción citada de 24 de

Enero de 1905 del pliego de condiciones generales para construcciones civiles de 24 de Septiembre de 1908 y las generales para la contratación de obras públicas.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º, vecino de..., habitante en..., calle de..., número..., enterado del proyecto, anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la ejecución de obras de consolidación y reforma del edificio Plaza de Toros de Málaga, reuniendo las condiciones legales para contratar, ofrece ejecutarlas por el precio de... (aquí en letra el precio de subasta) y terminarlas el día... (aquí exprese la fecha en letra), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Todo lo que, en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción y del acuerdo de la Comisión provincial citados, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Málaga, 15 de Abril de 1922.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, F. M. Egea.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Guerrero.

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA

Ignorándose en este Centro administrativo la residencia del señor D. Ricardo Lobo, Maestro con servicios interinos, con derecho reconocido a la propiedad, por el presente anuncio se le cita y emplaza para hacerle entrega, notificándole de asuntos relacionados con su situación profesional.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia para conocimiento del interesado y demás efectos.

Soria a 24 de Abril de 1922.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamarit García.

P—5945

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Resultando desconocidos los domicilios de D. Jacinto y D. Antonio Piñón D. Juan García Berenguer, D. Juan A. García Belenguer, D. Juan Prieto y D. Manuel Ruiz, se les hace saber que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión de 20 de Marzo último, ha acordado con carácter provisional el comiso del tabaco aprehendido a ellos y remitir los expedientes al Juzgado que corresponda, según dispone el artículo 99 de la ley de Contrabando, y en los expedientes seguidos contra D. Antonio Alvarez Bandig y D. Pedro Hernández Ramos, la referida Junta declaró el comiso de lo aprehendido e impuso la multa de 25 pesetas al primero y de 34,20 al segundo, conceptuando el hecho como falta comprendida en el número quinto.

del artículo 3.º de la citada ley, en relación con el artículo 11 de la misma, previniéndose que dichas multas deben hacerse efectivas en esta Administración, dentro del término de tercer día, en papel de pagos al Estado.

Lo que se les notifica, advirtiéndoles que contra esos fallos pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabaco, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta publicación, presentándolo al señor Presidente de la mencionada Junta.

A los Sres. D. Patricio Moya Atienza, D. Alfredo Páramo Carruchaga, D. Joaquín Ruiz y D. Luis Ortiz, contra quienes se instruyen expedientes por contrabando de tabaco, se les cita por el presente para que el día 4 de Mayo próximo, a las once de la mañana, concurran al despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la plaza de Colón, número 4, donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar dichos expedientes.

Se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Corte o un industrial matriculado, para Vocal de la expresada Junta, cuya propuesta deberán participar por escrito a esta Oficina en el plazo de dos días, desde el siguiente al en que se publique este anuncio; así como que pueden presentar los documentos y pruebas convenientes a su derecho, previniéndoles que de no concurrir ante la Junta, se celebrará sin su presencia.

Madrid, 26 de Abril de 1922.—El Administrador especial, Eufrasio Beida.
P—6233

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 27 de Marzo último, para ver y fallar expedientes relativos a aprehensión de aparatos encendedores mecánicos, que carecían de los sellos del impuesto, acordó imponer las siguientes multas: Expediente número 266. — Señores Ladero, Villar y Compañía, 6 pesetas. Idem número 271. — D. José García, 15 pesetas.

Idem número 276. — D. José Trigueros Morgado, 20 pesetas. Idem número 279.—D. Luis López, 8 pesetas.

Idem número 280. — D. Fernando Anguita, 10 pesetas.

Idem número 283. — D. Román López, 15 pesetas.

Idem número 284. — D. Joaquín García Martínez, 15 pesetas.

Idem número 286. — Juan Sánchez, 25 pesetas; y la confiscación de los aparatos aprehendidos.

Las referidas multas deberán hacerse efectivas en esta Oficina provincial en papel de pagos al Estado y en el plazo de tercer día, a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Lo que se les notifica a dichos interesados, advirtiéndoles que contra el anterior fallo pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección general del Timbre, en el término de quince días, a contar en la misma forma que

para el pago de la multa, presentando en su caso el recurso al señor Presidente de la mencionada Junta.

Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Administrador especial, Eufrasio Beida.
P—5942

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID

NEGOCIADO DE DERECHOS REALES

Habiendo tenido conocimiento este Negociado del fallecimiento de doña Felicia Mateo Cabrera, y hallándose pendiente de resolución en este Negociado el expediente de aplazamiento de pago por el impuesto de Derechos reales promovido por dicha señora, en nombre y representación de D. José Zappino y Zappino, se cita a éste o bien a los herederos de dicha señora para que en el término de treinta días comparezcan en este expediente, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Madrid, 22 de Abril de 1922.—El Jefe del Negociado, Luis Vives Vila.
P—6041

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS

Hallándose incluidos en el alistamiento formado en esta primera Sección de Recluta para el reemplazo del Ejército de 1922, como comprendidos en los casos quinto del artículo 34 y sexto del 38 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos siguientes:

Domingo Ayllón Bermejo, hijo de Luis y de Gregoria.

José Bekor Loyola, de José y de Ladislada.

Casimiro Burgos, de Patricia.

Pablo Ciruelos Díez, de Deogracias y de Juliana.

Ignacio Conde Santa María, de Dionisio y de Melchora.

Mariano Calvo Ruiz, de Vicente y de Patricia.

Jaime Colsa de Arce, de Jaime y de Guadalupe.

David Colina Camarero, de Saturnino y de Cecilia.

Francisco Santiago Echezarrotta López, de Victoriano e Inés.

Claudio González Elvira, de Esteban y de Juana.

Angel García Conde, de José y de Josefa.

Pedro Herrero García, de Valentín y de Florencia.

Ildefonso Benito Iglesias Losa, de Benito y de Rufimía.

Aquilino López Rubio, de Pedro y de Basilia.

Estanislao Miguel Ortega, de Valeriano y de Eugenia.

José Adolfo Muñoz Rodríguez, de Francisco y de María Luisa.

Luis Merino Gómez, de Eugenio y de Francisca.

José Germán Martínez Pedraza, de Fernando y de Josefa.

Pascual Marcos Oliván Enrich, de Florentino y de Trinidad.

Práximo del Olmo Bermejo, de Tomás y de Eufania.

Luis Rosón González, de Manuel y de María.

Evaristo Ruiz Villamañán, de José y de Lucila.

José Tapia García, de Ulpiano y de Agustina.

E ignorándose su actual paradero y el de sus padres se les cita por el presente para que comparezcan en esta primera Sección de Recluta el día 29 del corriente mes a la rectificación del actual, el 12 de Febrero al cierre definitivo, el 19, a las siete de la mañana, al sorteo, y el día 5 de Marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará perjuicio.

Burgos, 15 de Enero de 1922.—El Presidente interino, Julián Arcanada.
M—1597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAFIAS

Ignorándose el paradero de los mozos:

José Domínguez Martín, hijo de Nicolás y Vicenta.

Manuel Aguilera Fernández, de Eusebio y Cándida.

Emilio Molina Castilla, de Rafael y Concepción.

Antonio Meliche Salguero, de Antonio y Dionisia.

José Rodríguez García, de Ramón y Lucía.

Severiana Mejías García, de Antonio y María.

Juan Martín Llanes, de José y Gregoria.

Francisco Antonio Bautista, de Francisco y María.

José Damián María, de Francisco e Isabel.

Juan Rodríguez Jiménez, de Juan y Concepción.

Javier Márquez Sánchez, de Bartolomé y Josefa.

Juan García Martín, de Sinfiorano y Teresa.

Daniel López Sánchez, de Ramón y Petronila.

Francisco Marrero Limiñana, de Joaquín y Josefa. Mateo Gómez Morera, de Tomás y Juana; Fedaciso Díaz López, de José y María.

Naturales de este término y comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 29 y hora de las diez a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; el día 12 de Febrero próximo, para el cierre definitivo, a igual hora de las diez; el 21 del mismo a las siete, para el sorteo; y el 7 de Marzo, a las nueve, para la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por los artículos 45, 53, 64 y 98 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Calafias a 17 de Enero de 1922.—El Alcalde, Ramón Conde

M—1610

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMARASA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Matías Torres Benseny, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Matías Torres Benseny se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Matías Torres Benseny es hijo de José y de María, cuenta treinta años de edad, estatura alta, pelo negro, color moreno y de oficio agricultor.

En Camarasa a 9 de Marzo de 1922.
El Alcalde accidental, José Pedra.

M—1606

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Raimunda Gardéiz y Curia, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de la aludida Raimunda Gardéiz se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

La citada Raimunda Gardéiz Curia es hija de Ramón y de Magdalena, cuenta cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo negro, de las ocupaciones propias de su sexo.

En Camarasa a 9 de Marzo de 1922.
El Alcalde accidental, José Pedra.

M—1605

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Cantóns Figuerer, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Cantóns Figuerer se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Cantóns Figuerer es hijo de José y de Antonia, cuenta cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, de pelo castaño.

En Camarasa a 9 de Marzo de 1922.
El Alcalde accidental, José Pedra.

M—1607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

D. Diego Ruiz y Ruiz, accidentalmente Alcalde constitucional de la villa de Chegin.

Hago saber. Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo

podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Agustín Valera Teruel, hijo de Alfonso y María.

Sebastián Ruiz de Paco, hijo de Martín y María Josefa.

Ignacio Benito Olmo López, hijo de Pedro y María.

Pascual Valera García, hijo de Pascual y Maravillas.

Andrés Robles Sáez, hijo de Martín y Concepción.

Salvador Carmona Hita, hijo de Pedro y María.

Juan González Matallana, hijo de Antonio y Juana.

Alfonso Durán Martínez, hijo de Alfonso y María.

Manuel Navarro Guillén, hijo de Ignacio y María.

Francisco Sánchez Navarro, hijo de Juan y Encarnación.

Sebastián Martínez López, hijo de Antonio y Maravillas.

Antonio García Alvarez, hijo de Mateo e Isabel.

Francisco Fernández Piñero, hijo de Nicolás y Luisa.

Juan Guirao Espín, hijo de Antonio y María.

Antonio Valera Sánchez, hijo de Manuel y María.

Tomás Felipe Bernad, hijo de Antonio y María.

Chegin a 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Diego Ruiz.

M—1609

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CERDOBA

Don Sebastián Barrios Rejano, Alcalde de esta capital.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado para el reemplazo del corriente año han sido incluidos los que a continuación se expresan nacidos en esta ciudad el año 1901, e ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente a fin de que se personen ante este Ayuntamiento, en el de los pueblos donde residan o en los Consulados respectivos, para los actos de rectificación del alistamiento y juicio de clasificación que tendrán lugar en los domingos último de este mes y 1.º de Marzo próximo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita.

Antonio Basallo Valenzuela, hijo de Teresa.

Antonio Cremades Hernández, de José y Trinidad.

José Fernández Cufiada de Burgos, de Rafael y María.

José Morales Aguilar, de Francisco y Concepción.

Juan Domingo Estremadura, de Francisco y Josefa.

Miguel Sánchez González, de Enrique y Manuela.

Rafael José Aguilar Rodríguez, de Miguel y Ana.

Rafael Gómez Panadero, de Francisco y Araceli.

Rafael Ruiz Muñoz, de Antonio y Socorro.

Ricardo Fuentes Gutiérrez, de Francisco y Antonia.

Santiago Marco González, de Miguel y Matilde.

Diego Muñoz-Cobos Martos, de Sacramento.

Eduardo García Corral, de Pedro y Ana.

Emilio Sáenz de Tejada Ruiz, de Emilio y Consuelo.

Enrique Nogareda Barbudo, de José y Concepción.

José Merlo Vázquez, de Diego y Rafaela.

Manuel Sánchez Jiménez, de Manuel y Ana.

Rafael García Torres, de Juan de Dios y María.

Rafael Pedrosa Infantes, de Juan y Rosalia.

Antonio Blanco Martínez, de Francisco y Josefa.

Antonio Cabezas Alcalá, de Juana.

Antonio Gómez Valle, de José y Lorenza.

Antonio Márquez Salvador, de Manuel y Francisca.

Antonio Reyes Roldán, de José y Carmen.

Antonio Serrano Ruiz, de desconocidos.

Antonio Torre Guadix, de Antonio y Remedios;

Aurelio Méndez Moreno, de Serafin y Eufrasia.

Casiano Dumas Espino, de desconocidos.

Casiano Duarte Espino, de desconocidos.

Cristino Denia Espino, de desconocidos.

Cristóbal Dorado Espín, de desconocidos.

Daniel Espino Fonseca, de desconocidos.

Diego Espiel Frías, de desconocidos.

Diedoro Escudero Frías, de desconocidos.

Dionisio España Francia, de desconocidos.

Eduardo Alvarez Gómez, de desconocidos.

Eduardo Fernández Jiménez, de desconocidos.

Esteban Fragero Galeote, de desconocidos.

Eugenio Ferreiro Gama, de desconocidos.

Gallego Piñana Gámez, de desconocidos.

Francisco Díaz López, de José y Juana.

Francisco González Sánchez, de José y Victoria.

Francisco Moral Alvar, de Antonio y Carmen.
 Francisco Romero González, de Diego y Carmen.
 Ildefonso Luque Jurado, de Pedro y Catalina.
 José Mesa Llorente, de Ramón y Angustias.
 José Reyes Guzmán, de Carmen.
 John Eshott Carr, de Ricardo y Emma.
 Juan Arias de Saavedra García, de Luis y Encarnación.
 Luis Fernández López, de José y María.
 Manuel González Villalba, de Juan y Tránsito.
 Rafael Burgos Crespo, de Antonio y Angela.
 Rafael Cañete Fernández, de José y Telesfora.
 Rafael Gutiérrez Jurado, de Francisco y Antonia.
 Rafael Romero Ordóñez, de Antonio y Mercedes.
 Víctor Manuel Guillén Sánchez, de Manuel y Carmen.
 Emilio González Márquez, de Manuel y Antonia; Manuel Rojas Félix, de Simón y Francisca.
 Rafael Torres Cruz, de José y Dolores.
 Enrique Díaz Alcántara, de José y Mercedes.
 Luis Espinosa Rivas, de Luis y Rosario.
 Rafael León Jiménez, de Francisco y Rosario.
 Fernando Fernández Puig, de Bernarda.
 Fernando de la Torre Pintor, de Fernando y Josefa.
 José Alienza Ruiz, de Josefa.
 Juan Pedraza Rochei, de Petra.
 Rafael Torres Diéguez, de José y Damiana.
 Andrés Delgado Berlanga, de Marcelina.
 Alfonso Córdoba Muñoz, de Manuel y Lorenza.
 Antonio Muñoz Lucena, de Alfonso y Ana.
 Antonio Osuna González, de Antonio y Rafaela.
 Antonio Pérez Rueda, de Antonio y María.
 Baltasar Avellan Martínez, de Baltasar y Soledad.
 César Román Caldevilla Carnicero, de Teodoro y Eduarda.
 Fernando Salazar Cobos, de Antonio y Marina.
 Francisco Expósito Díaz, de José y Rafaela.
 Francisco Expósito Siria Pérez, de Domingo y María.
 Francisco Gavilán Colmenero, de Carmen.
 Francisco Guerra García, de José y Antonia.
 Francisco Jurado Blancar, de Manuel y María.
 Francisco Vargas López, de Juana.
 Jerónimo Guisado Bejarano, de Pedro y Fuensanta.
 José Aguilar López, de Rafael y Josefa.
 José Alfaro Márquez, de Juan y Rafaela; José Barrero López, de José y Angustias.
 José López Sánchez, de Antonio y María.
 José Lucena Martínez, de Manuela.
 José Molero Carrasco, de José y María.

José Muñoz Trenas, de José y Luisa.
 José Víctor Herencia, de Rodrigo e Hilginia.
 Juan Rubio Peña, de Juana.
 Manuel Cantero Estévez, de Antonio y Manuela.
 Manuel Carreras Almagro, de Luis y María.
 Manuel Chacón González, de Rafael y Joaquina.
 Manuel Luque Pinada, de Rafael y María.
 Manuel Méndez Miguel, de Rafael y Concepción.
 Manuel Miguel Aranda, de Manuel y María.
 Manuel Morales Remujo, de María.
 Mariano Fernández Montilla, de Francisco y Manuela.
 Rafael Alcaide Cruz, de Manuel y Josefa.
 Rafael Alfaro Cabello, de Manuel y Concepción.
 Rafael Brito Muñoz, de Manuel y Rafaela.
 Rafael Cabello Membrives, de Mariano y Antonia.
 Rafael Fernández Luque, de Rafael.
 Rafael García Crispín, de Antonio y Josefa.
 Rafael García Molinero, de Rafael y Teresa.
 Rafael Gavilán Aguilar, de Manuel y Rosario.
 Rafael Guzmán Llamas, de Agustín y Rafaela.
 Rafael Huertas García, de Rafaela.
 Rafael León González, de Antonio y Concepción.
 Rafael Luque Cusvas, de Cecilia.
 Rafael Márquez Gutiérrez de Hermenegildo y Antonia.
 Rafael Martínez García, de Rafael y Francisca.
 Rafael Misas Castro, de Rafael.
 Rafael Ordóñez Gómez, de Antonio y Manuela.
 Rafael Pérez López, de Antonio y Carmen.
 Rafael Ruiz Pérez, de Rafael y Dolores.
 Rafael Santos Castro, de Francisco y Socorro.
 Rafael Saturnino, de Francisco y Araceli.
 Rafael Solomayor González, de José y Antonia.
 Ramón Bueno Ruiz, de José y Dolores.
 Ricardo Varo Muriel, de Ricardo y Araceli.
 Salvador Luque Pérez, de José y Josefa.
 Vicente Luque Megías, de José y María.
 Antonio Barroso Trejo, de Rafael y Manuela.
 Antonio Blanco Llorente, de Francisco y Marina.
 Bernardino Martínez Flores, de Rafael y Dolores.
 Enrique Blasco Borreguero, de David y Julia.
 Enrique Francisco Marín, de Fulgencio y Carmen.
 Enrique Jiménez Gavilán, de Manuel y Carmen.
 Félix Ferrer Cabrera, de Victoria y Leonor.
 Francisco Expósito Navajas, de José y Rafaela.

Francisco Cerro Ruiz, de Francisco y Carmen.
 Francisco Ramírez Alfaro, de Fernando y Carmen.
 Francisco Tejero Martón, de Francisco y María del Carmen.
 Francisco Vacas Torres, de José y Fuensanta.
 José Baquera Alvarez, de Luis y María Mercedes.
 José Díaz Enríquez, de José y Matilde.
 José Expósito Rico, de Marcelino y Carmen.
 José Jaraba Jaramillo, de desconocidos.
 José López Sánchez, de Vicente y Paula.
 José Marcelino Rico, de Eugenio y Carmen.
 José Martínez Vargas, de Juan y Rafaela.
 José Urbano Jiménez, de Emilio y Rosa.
 Juan Lara Valenzuela, de José y Rafaela.
 Luis Ferrer Cabrera, de Victoria y Leonor.
 Manuel Almagro Expósito, de Francisco y Dolores.
 Manuel García Aguilar, de desconocidos.
 Manuel Morales Muñoz, de Manuela.
 Mariano Fernández Vila Marín, de Eusebio y Gregoria.
 Rafael Sánchez Burguillo, de Antonio y Francisca.
 Angel Fernández Blanco, de Francisco y Dolores.
 Ernesto López Benito, de Miguel y Agustina.
 Félix Casañó Villanueva, de Carmelo y Rogelia.
 Manuel Carrillo Prieto, de Francisco y María.
 Manuel Morales Pérez, de Rafael y Cándida.
 Narciso Camacho Jiménez, de María Dolores.
 Pedro García Ferrero, de Antonio y Virtudes.
 Adolfo Luque Chicote, de Manuel y Eloisa.
 Fernando López González, de José y Ana.
 Francisco Cárdenas Bonavente, de Francisco y Concepción.
 Francisco Padilla Aranda, de Francisco y Concepción.
 Francisco Roldán Castro, de José y Dolores.
 José González Soriano, de Salvador y Amalia.
 José María Morales Sánchez, de José y Dolores.
 José Urbano Aguilar, de Rafael y Victoria.
 Juan Bernal Sánchez, de Antonio e Inés.
 Manuel Alarcón Moya, de Manuel y Carmen.
 Manuel Baena Calen, de Ramón y Rosario.
 Manuel Quero Simón, de Félix y Margarita.
 Vicente García García de la Torre, de Julián y Mercedes.
 Antonio Ballón Maldonado, de Antonio y Ana.
 Antonio Gallardo Varo, de Antonio y Dolores.
 Antonio Portera Sánchez, de Antonio y Macaela.

Antonio Rey Gálvez, de Antonio y Carmen.

Antonio Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Francisca.

Eduardo Castejón Jurado, de José y Concepción.

Enrique Gómez León, de José y Rosario.

Enrique Palomo Ortiz, de Rafael y Francisca.

Francisco Castro Serrano, de Antonio y María Antonia.

Francisco Márquez López, de José y Encarnación.

Francisco Moral Rodríguez, de Manuel y Antonia.

Francisco Rodríguez Criado, de Manuel y Dolores.

Francisco Vega Molina, de Joaquín y Angela.

Joaquín Abumada Ordóñez, de Antonio y Fuensanta.

José Expósito Ruiz, de Blas y Antonia.

José Fernández Sánchez, de Ricardo e Isabel.

José Flores Pérula, de José y Rafaela.

José Márquez de la Rosa, de Miguel y Antonia.

José Ojeda López, de José y Tránsito.

José Redondo Lozano, de Rafael y Concepción.

Luis Ortega Moreno, de Benito y Angélos.

Rafael Martínez López, de José y Dolores.

Rafael Rodríguez Antón, de José y Luisa.

Antonio Caldosó Sánchez, de Antonio e Isabel.

Antonio Quevedo Ruiz, de Antonio y Enriqueta.

Antonio Rey Dáhesa, de Antonio y Carmen.

Cándido Diéguez Esqueta, de desconocidos.

Federico Alamo Martínez, de Federico y Manuela.

Francisco Alcos González, de Mateo y Dolores.

Francisco Dávila Barona, de Juan y Antonia.

Francisco Ferrada Valdés, de Emilio y Carmen.

Francisco Roldán Martín, de Andrés y Araceli.

José Diéguez Montes, de José y Manuela.

Rafael Córdoba Navas, de Francisco y Ana.

Rafael Soriano Roldán, de Rafael y Josefa.

Ramón Flores Flores, de Ramón e Isabel.

Antonio García Infante, de Antonio y Rosa.

Antonio Humánes Guerrero, de Antonio y Concepción.

José Luis Martínez Jurado, de José y Dolores.

Juan Martínez López, de Antonio y Carmen.

José Juan Rico Guerrero, de Antonio y Carmen.

Rafael Alba Pérez, de Salvador y María.

Rafael Gutiérrez Guzmán, de Manuel y María.

Córdoba, 21 de Enero de 1922.—El Alcalde, Sebastián Barrios.

M-1608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COIRÓS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Pérez González, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Pérez González y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Pérez González se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Pérez González para que comparezca ante mi Autoridad en la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Pérez González.

El referido Manuel Pérez González es natural de Espinosa (Coirós), hijo de Antonio Pérez Martínez y de Angela González Sánchez y cuenta veintiseis años de edad, ignorándose las demás señas personales.

Coirós, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Castellón.

M-1612

Reproducida en el acto de revisión, por el mozo Manuel Santos, número 1 del reemplazo de 1919, la excepción del caso sexto del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, que disfruta, y manifestado por el mismo que su hermano José Santos continúa ausente, ignorando en absoluto su paradero, se hace público, en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de dicha ley, rogando a todos los que tengan noticias del mismo lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos que procedan.

Coirós, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Castellón.

M-1611

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORVERA DE ASTURIAS

El Alcalde de Corvera.
Hace saber: Que continuando ausentes en ignorado paradero, por espacio de más de diez años, Manuel, José María y Emilio García Pérez, hermanos de Ramón, mozo número 20 del reemplazo de 1919, hijos de José y de Ramona, naturales de Trasona, en este concejo, a los efectos del expediente de excepción legal del servicio del expresado mozo, ruego a las Autoridades y a cuantas personas tengan conocimiento del paradero de los ausentes se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Corvera de Asturias, 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde en funciones, José Suárez.

M-1604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CONJO

Reproducida por el mozo Agustín Al-

drey Raíces, número 38 de 1919, la excepción legal que venía sosteniendo, uno de cuyos extremos es la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Cayetano y Vicente Aldrey Raíces, se publica el presente edicto, en cumplimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

Conjo, 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio González.

M-1613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DODRO

D. Francisco Boga Manselle, Alcalde constitucional de Dodro, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de María Castaño Sende y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Alfredo Otero Castaño, alistado en el reemplazo de este año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Otero Castaño, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de María, nació en San Julián de Laño, provincia de La Coruña, el día 3 de Diciembre de 1896, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veintiséis años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace diez años, del pueblo de su residencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Otero Castaño que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Dodro a 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Boga.

M-1617

D. Francisco Boga Manselle, Alcalde constitucional de Dodro, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Celestino Calvo Vilano y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo de referencia, alistado en el reemplazo de este año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Calvo Romero y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y de Carmen, nació en Santa María de Dodro, provincia de La Coruña, el día 17 de Junio de 1890, teniendo, por tanto, si vive, treinta y dos años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse, hace catorce años del pueblo de su residencia, último que habitó en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Calvo Romero que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Dodró a 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Boga.

M—1616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DOS HERMANAS

D. Joaquín Jiménez López, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año el mozo nacido en esta villa que a continuación se expresa, e ignorándose su paradero, como también el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este municipio el día 29 del mes actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que tendrá lugar la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozo que se cita.

José Ordóñez Díaz, nació el 25 de Abril de 1901, hijo de Antonio y de Francisca.

Y para general conocimiento se publica el presente y otros de igual tenor en Dos Hermanas a 17 de Enero de 1922.—Joaquín Jiménez.

M—1693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL FRANCO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón López Lora, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Amador López García; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Amador López García se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Amador López García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo.

El repetido Amador López García es natural de La Caridad, hijo de D. Silvestre López y de doña Lucía García y cuenta cincuenta y cuatro años de edad; sus señas personales eran: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad a 22 de Marzo de 1922. El Alcalde, José Gudín.

M—1630

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del mozo Luis González Rón, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijos Amador y Adelino González Rón; y a los efectos de los artículos

83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Amador y Adelino González Rón se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Amador y Adelino González Rón para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis González Rón.

Los repetidos Amador y Adelino González Rón son naturales de Aracada, hijos de José González Martín y de Joaquina Díaz Valledor y cuentan treinta y uno y veintiséis años de edad.

Las señas personales de Amador eran, al tiempo de embarcar, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular y sin señas particulares.

Las señas de Adelino eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad a 22 de Marzo de 1922. El Alcalde, José Gudín.

M—1629

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del mozo Francisco González Rón, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijos Manuel y Carlos González Rón; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Carlos González Rón se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Carlos González Rón para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco González Rón.

Los repetidos Manuel y Carlos González Rón son naturales de Arancedo, hijos de Faustino González Villamiel y de Rosalía Ron Valledor y cuentan veintiocho y veinticuatro años de edad.

Las señas personales de Manuel eran, al tiempo de embarcar, las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

Las señas de Carlos eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad a 22 de Marzo de 1922. El Alcalde, José Gudín.

M—1626

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Miguel Rosada, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Servando y Gervasio Méndez Méndez; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la

vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Servando y Gervasio Méndez Méndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Servando y Gervasio Méndez Méndez para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de Miguel Rosada.

Los repetidos Servando y Gervasio Méndez Méndez son naturales de Mourelle, hijos de José Méndez Acevedo y de Modesta Méndez García y cuentan treinta y seis y treinta y dos años de edad.

Las señas personales de Servando eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular y sin señas particulares.

Las señas personales del Gervasio eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad a 22 de Marzo de 1922. El Alcalde, José Gudín.

M—1627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FALCES

D. Vicente Mendivil Goldaraz, Alcalde constitucional de Falces, provincia de Navarra.

Hago saber: Que a instancia de Angel Gurrea Morales y para que sortase sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, alistado en el año 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Gurrea Morales y cuyas circunstancias son las siguientes: nació en Falces, provincia de Navarra, el día 19 de Julio de 1900, teniendo, por tanto, ahora, si vive, treinta y dos años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse del pueblo de Falces (Navarra), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Gurrea Morales que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Falces a 9 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Vicente Mendivil.

M—1619

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FITERO

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, ha sido incluido, como comprendido en el caso quinto del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Froilán Tejedor Jiménez, hijo de los difuntos Froilán y Andresa, nacido en esta localidad el 26 de Marzo de 1901, e ig-

morándose su actual paradero no puede citársele personalmente para las operaciones del reemplazo, haciéndolo por el presente edicto para que concorra a los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Sala Consistorial en los días 29 de los corrientes, 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, respectivamente, empezando a las nueve horas el primero y último, y a las siete horas el sorteo, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ítiero, 18 de Enero de 1922.—El Alcalde, Gregorio Alfaro.

M—1618

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRADES

Per este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Ares Jarazo, concurrente al reemplazo del corriente año, se instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano de un solo vínculo Eduardo Ares Montero, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Eduardo Ares Montero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Ares Montero, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano de un solo vínculo Manuel Ares Jarazo.

El repetido Eduardo Ares Montero, es natural de Frades (La Coruña), hijo de Manuel Ares Rodríguez y de María Montero, y cuenta treinta y seis años de edad, cuyas señas personales y demás circunstancias se desconocen.

Frades a 15 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Antonio Corral.

M—1620

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALUPE

D. Luis López Cordero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalupe. —

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la ley, los mozos anotados al final, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí o por medio de representante legal los días 29 del actual, 12 y 19 de Febrero próximo, y 5 de Marzo venidero, en que tendrá lugar los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre, sorteo y clasificación y de-

claración de soldados, respectivamente, los apercibimientos de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar

Mozos que se citan.

Alejandro Antero Guerrero Plaza, hijo de Lucio y de María, que nació el 26 de Febrero de 1901.

Pedro Celestino Poderoso Regadera, de Juan y de Pía, que nació en 19 de Mayo de 1901.

Jacinto Justo Barba Guerrero, de Clemente y de Teresa, que nació en 2 de Julio de 1901.

Daniel Rodríguez Flores, de Antonio y de Luisa, que nació en 12 de Julio de 1901.

Elías José Gamino Quiroga, de Antonio y de Dionisia, que nació en 20 de Julio de 1901.

José Mora Jorge, de Alfonso y de Canuta, que nació en 27 de Agosto de 1901.

Valeriano Geraldo Martín, de Felipe y de Juliana, que nació en 15 de Septiembre de 1901.

Baltasar Urbano Fernández Rodríguez, de Eugenio y de Rosa, que nació en 31 de Octubre de 1901.

Francisco Santos Rodríguez Poderoso, de Ignacio e Inocencia, que nació en 1.º de Noviembre de 1901.

Rafael Modesto Navas Matamoros, de Antonio y de Engracia, nació en 29 de Diciembre de 1901.

Dado en Guadalupe a 16 de Enero de 1922.—El Alcalde, Luis López Cordero.

M—1621

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBROS

D. Félix Palomares Palomares, Alcalde constitucional de Ibro.

Hago saber. Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal, para el corriente año, así como el de sus padres, tutores y parientes de los mismos, se les cita, llama y emplaza, para los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 29 de Enero, 12 de Febrero, 19 de Febrero y 5 de Marzo próximo; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Palacios Granada, hijo de Juan y de María.

Bienvenido Abadalejo Varón, de Juan y de Juana.

Ibros, 18 de Enero de 1922.—El Alcalde, Félix Palomares.

M—1622

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JABUGO

D. Miguel María Ortega Bernárdez, primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago saber: Que estando com-

prendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército el mozo Miguel Martínez Valverde, hijo de José e Isabel, nacido el día 2 de Junio de 1901, y desconociéndose en la actualidad el paradero y domicilio del expresado mozo, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca por sí o representado en estas Casas Capitulares, el día 29 del mes actual, 12 y 19 de Febrero próximo y 5 de Marzo siguiente, en que ha de tener lugar la rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; apercibido que de no verificarlo en ninguna forma será declarado prófugo y sujeto a las demás responsabilidades que previene la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor en Jabugo a 23 de Enero de 1922.—Miguel María Ortega.

M—1623

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA BANA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Emilio Lueiro Pías, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Emilio Lueiro Pías, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Emilio Lueiro Pías, cuenta cuarenta y cinco años de edad, tenía cuando se ausentó el pelo castaño, barba afeitada y era vecino de la parroquia de Monte, en este distrito.

En La Bana a 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Francisco Suárez.

M—1636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TAFALLA

D. Julián Bustillo Oña, Alcalde constitucional de Tafalla, provincia de Navarra.

Hago saber: Que a instancia de D. Mamerto Urroz y para que surtasus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Isidoro Urroz Mélida, alistado en el año 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Pedro Urroz Mélida y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Mamerto Urroz y de Bernarda Mélida, nació en Tafalla, provincia de Navarra, el día 9 de Septiembre de 1883, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y ocho años; su estado era el de soltero y de oficio mecánico, al ausentarse hace catorce años del pueblo de Tafalla, que fué su última residencia en Es-

pañar con dirección a América, según así manifestó, siendo las últimas noticias que de él se tienen anteriores a los diez años últimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Urroz Mérida, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tafalla, 16 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Julián Bustillo Oña.
M—1487

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TIJOLA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ramón Marín Quesada, número 20 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Luis Marín Castellano, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actuar paradero del referido Luis Marín Castellano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Marín Castellano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Ramón Marín Quesada.

El repetido Luis Marín Castellano es natural de Carriles, provincia de Granada, hijo de Ramón Marín Gallardo y de Antonia Castellano, y cuenta cuarenta y ocho años de edad.

Tijola, 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramón Rodríguez de Torres.
M—1486

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Ramón Salas Franco, número 26 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Ricardo Salas Mateo, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo Salas Mateo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Salas Mateo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Rafael Ramón Salas Franco.

El repetido Ricardo Salas Mateo es natural de Tijola, hijo de Joaquín Sa-

las Castro y de Dolores Mateo Aguirre, y cuenta cincuenta y siete años de edad.

Tijola, 19 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramón Rodríguez de Torres.
M—1485

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE CLARAMUNT

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Casal Riba el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Julio Casal Riba, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julio Casal Riba se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Casal Riba es hijo de Isidro y Teresa, cuenta treinta y nueve años de edad, color moreno, nariz afilada, ojos negros, pelo negro, boca grande y andaba algo cojo.

Torre de Claramunt, 7 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Juan Paz.
M—1482

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRIACASTELA

El Alcalde del Ayuntamiento de Triacastela hace saber:

Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Lago García, hermano del mozo José, número 7 del sortero para el reemplazo del año actual, natural del pueblo y parroquia de Lamas, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos del artículo 145 del reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de quintas.

Señas del citado individuo.

Manuel Lago García, de treinta y cinco años, natural de Lamas (Lugo), de estado se ignora, estatura regular, hijo de Manuel y de Carmen, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, color moreno, cara delgada, nariz y boca regulares, y sin señas particulares.

Triacastela, 13 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Pedro Pombo.
M—1483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TURRE

Para continuación y constancia en el expediente que se instruye en este Ayuntamiento a instancias del mozo Antonio Navarro Gómez, número 53 del reemplazo de 1920, para acreditar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su hermano José Navarro Gómez, y en cumplimiento de los artículos 83 y 145 del Reglamento

para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se publica el presente para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Navarro Gómez se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José Navarro Gómez es natural de Turre, hijo de Felipe Navarro y de Ginesa Gómez, cuenta veintinueve años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba escasa, boca regular, color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna.

Turre, 4 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Miguel Casanova.
M—1484

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDENEBRO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ignacio Molina Muñoz, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ignacio Molina Muñoz se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ignacio Molina Muñoz es hijo de Salustiano y de Juana, cuenta cuarenta y seis años de edad, señas: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color rubio, estatura 1,500 metros, natural de Modamia (Soria).

Valdenebro, 13 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Deogracias Muñoz.
M—1490

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLIRANA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Pau Farret, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Pau Farret, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Pau Farret es hijo de Juan y de Rosa, cuenta treinta y tres años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos azules, cara afeitada, nariz regular, boca pequeña y barba puntiaguda.

Vallirana, 20 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, José Barrás.
M—1491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VERA

Por este Ayuntamiento y a ins-

fancia de Perfecta Rodríguez de Portella, madre del mozo Emilio Martínez Rodríguez, número 38 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de doce años e ignorado paradero de su marido Joaquín Martínez Pérez.

Y a los efectos dispuestos por los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Martínez, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Martínez Pérez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuese en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Emilio Martínez Rodríguez.

El repetido Joaquín Martínez es natural de Nigüeroa de Vereá, hijo de Antonio y de Domingo Pérez y cuenta en la actualidad cincuenta y siete años de edad.

Sus señas son: estatura alta, color moreno, ojos y cejas negras, gastaba barba cerrada y es muy hoyoso de viruelas. Se ausentó en dirección a la Habana.

Vereá, Marzo de 1922.—El Alcalde, Justo González.

M—1566

Continuando ausente en ignorado paradero por más de trece años Juan Enriquez Álvarez, hermano del mozo José Enriquez Álvarez, número 37 del reemplazo de 1919, se anuncia al público por medio del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas.

Vereá, 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Justo González.

M—1565

Continuando ausente en ignorado paradero por más de trece años Emilio Domínguez Fidalgo, hermano del mozo José Domínguez González, número 19 del reemplazo de 1919, se anuncia al público por medio del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas.

Vereá, 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Justo González.

M—1564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIANA DEL BOLLO

Continuando en ignorado paradero por más de diez años Alberto Rodríguez Carballo, hermano del mozo número 10 del reemplazo de 1920 Higinio Rodríguez Carballo, a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento se hace saber por el presente para que cuantas personas puedan facilitar datos referentes a dicho individuo lo hagan

ante esta Alcaldía y surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio activo que se instruye a favor del expresado Higinio.

Viana del Bollo, 24 de Marzo de 1922.
El Alcalde, Antonio Pérez.

M—1562

Continuando en ignorado paradero por más de diez años Andrés Rodríguez García, hermano del mozo Francisco Rodríguez García, número 40 del reemplazo de 1921, a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento se hace saber por el presente para que cuantas personas puedan facilitar antecedentes de dicho individuo lo hagan ante esta Alcaldía y surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio activo que se instruye a favor del expresado Francisco.

Viana del Bollo, 24 de Marzo de 1922.
El Alcalde, Antonio Pérez.

M—1561

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAFRANCA DEL PANADES

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador Claramunt Sevilla, padre del mozo Antonio Claramunt, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Claramunt Sevilla se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Salvador Claramunt Sevilla es hijo de Félix y de Madrona, cuenta cincuenta y cuatro años de edad y las señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, barba redonda, estatura regular, color blanco y ojos pardos.

Villafranca del Panadés, 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, J. Alsina Roig.

M—1489

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pablo Montané Robert, hermano del mozo Antonio, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo Montané Robert se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pablo Montané Robert es hijo de Juan y de María, cuenta treinta y nueve años de edad y las señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba puntiaguda, estatura mediana, ojos medianos y color de los ojos pardos.

Villafranca del Panadés, 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, J. Alsina Roig.

M—1488

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIMIÁNZO

D. Juan Graño Costa, segundo Teniente Alcalde constitucional de Vimianzo, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Ignacio Andrade Lavandeira y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ignacio Andrade Lavandeira, alistado en el año 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Manuel, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de María, nació en Cabo (Vimianzo), provincia de La Coruña, el día 16 de Junio de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintiocho años: su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace diez años del pueblo de Cabo, en Vimianzo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Andrade Lavandeira que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vimianzo, 16 de Marzo de 1922.—El segundo Teniente de Alcalde, J. Graño.

M—1492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARRAMIEL

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta autoridad a fin de ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión a este Ayuntamiento de los mencionados prófugos a su presentación a disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Valentín del Valle Sánchez, hijo de Valeriano y Tomasa.

Estanislao Asensio Melero, hijo de Florentino y Jerónima.

Pedro Prieto de Gracia, hijo de An-
toñín y Antonia.
José Pelote Pérez, hijo de Frutos e
Isabel.
Villarramiel, 29 de Marzo de 1922.—
El Alcalde, Salvador Guerra.
M—1560

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-
NAL DE ZAS**

Tramitándose a instancia de Ma-
nuel Antelo Cundins, número 13 del
reemplazo de 1920, el expediente
prevenido por la vigente ley de Re-
clutamiento, para justificar la ausen-
cia por más de diez años de su pa-
dre José, se hace público, a fin de
que si alguno tiene conocimiento del
paradero del aludido José Antelo, lo
ponga en conocimiento de esta Al-
caldía.

Zas, 7 de Marzo de 1922.—El Al-
calde, M. Montero.
M—1495

Reproducida por Daniel Tomé Es-
perante, número 51 del reemplazo
de 1920, excepción que viene disfru-
tando como hijo único en sentido legal
de sexagenario pobre con un herma-
no ausente por más de diez años, se
hace público a los efectos de lo pre-
venido en el artículo 145 del vigente
Reglamento para la aplicación de la
ley de reemplazos, por si alguna au-
toridad tuviese conocimiento respec-
to al paradero del José Tomé Es-
perante lo participe por el medio más
rápido a esta Alcaldía.

Zas, 7 de Marzo de 1922.—El Al-
calde, M. Montero.
M—1494

Alegada por Manuel González Do-
val, número 53 de suerte del actual
reemplazo, la excepción de hijo úni-
co en sentido legal de viuda pobre
con dos hermanos ausentes por más
de diez años en ignorado paradero,
llamados Andrés y José, de treinta
y tres y treinta y cinco años de edad,
respectivamente, se hace público a
los efectos de lo dispuesto en la vi-
gente ley de Reclutamiento y Re-
glamento rogando a las personas
que tengan conocimiento del para-
dero de los aludidos Andrés y José
González Doval lo pongan en co-
nocimiento de esta Alcaldía en el
más breve plazo.

Zas, 7 de Marzo de 1922. El Al-
calde, M. Montero.
M—1493

AYUNCIOS OFICIALES

**SOCIEDAD PETROLIFERA ESPA-
ÑOLA**

La Junta general extraordinaria
se reunirá el miércoles 24 de Mayo,
a las cuatro de la tarde, en las ofi-
cinas de la Unión Eléctrica Madri-
leña, Avenida del Conde de Peñal-
ver, número 25, para tratar de mo-
dificaciones en los Estatutos y cláus-
ulas de la escritura.

A continuación se celebrará la
Junta general ordinaria, según el
siguiente orden del día: Memoria y
cuentas del ejercicio de 1921. Ges-
tión del Consejo y nombramiento de
Consejeros.

Madrid, 26 de Abril de 1922.—El
Presidente, Marqués de Urquijo.
X—1104

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Balance general al 31 de Marzo 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	41.131.783,72
Cuentas corrientes.....	160.117.235,55
Cartera de títulos...	29.413.547,45
Dobles y préstamos sobre valores.....	15.220.739,28
Acciones de nuestro Banco en cartera.....	49.571.500
Cartera de efectos.....	87.815.781,30
Mobiliario	1.104.945,30
Inmuebles	9.779.364,25
Gastos de primer establecimiento ..	1.035.252,20
Cuentas de orden...	5.323.598,09
Cuentas deudoras...	336.791.988,08
Valores nominales:	707.305.738,72

Depósitos de títulos.....	459.982.146,76
---------------------------	----------------

PASIVO	Pesetas.
Capital	50.000.000
Reserva estatutaria.....	1.698.470,22
Reserva de previ- sión	11.171.400
Cuentas corrientes y de depósito.....	264.237.607,88
Efectos a pagar.....	1.131.184,20
Cuentas de orden...	5.323.598,09
Cuentas acreedoras.....	373.743.478,33
Valores nominales:	707.305.738,72

Depositantes de tí- tulos	459.982.146,76
------------------------------------	----------------

Conforme: El Interventor, Enri-
que María García.—V.º B.º: El Di-
rector, José Palma.
X—1101

PICKMAN (S. A.)

Balance de la Fábrica de loza en la
Cartuja de Sevilla.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	53.411,69
Efectos a cobrar.....	75.169,78
Fondos públicos.....	731.421,17
Inmuebles	682.716,91
Utensilios y herra- mientas	431.669,42
Nuevo material de ins- tatación eléctrica...	85.053,74
Primeras materias.....	577.105,34
Manufacturas	843.202,55
Acciones amortizadas.....	37.500
Acciones Compañía Sevillana de Trans- portes	15.000
Cooperativa Cívico Militar Sevillana.....	4.200
Caja provincial Seou-	

	Pesetas.
ros sociales y de Ahorros	1.500
Banco de España.....	739.853,60
Crédit Lyonnais, cuen- ta ptas.....	23.387,59
Crédit Lyonnais, cuen- ta s. 29-16-3.....	834,75
Banco Hispano Ame- ricano	69.354,79
Anglo South American Bank, cuenta libras 1.895-8-6	55.871,90
Anglo South American Bank, cuenta ptas...	64.119,71
Banco Español de Cré- dito, cuenta libras 25-6-3	708,75
Banco Español de Cré- dito, cuenta ptas...	30.898,01
Banco Español de Cré- dito, cuenta marcos 33.775,95	2.357,05
Dividendo activo 1921.....	442.500
Deudores	357.047,84
Valores nominales:	5.324.865,60

Acciones de esta So-
ciedad en depósito.. 450.000

PASIVO	Pesetas.
Capital	1.800.000
Fondo de reserva.....	653.149,08
Fondo de previsión general del negocio.....	706.989,29
Fondo de garantía so- bre saldos deudo- res	34.381,18
Amortización de uten- silios y herramien- tas	436.474,39
Amortización del nue- vo material eléc- trico	6.469,38
Prima de los valores de que somos ase- guradores	8.991,98
Accionistas de esta Sociedad	442.500
Acreedores	168.665,90
Letras a pagar.....	1.805,85
Pérdidas y ganancias.....	1.065.438,56
Valores nominales:	5.324.865,60

Valores nominales:
Consejeros de Admi-
nistración de esta
Sociedad

S. E. u O.—La Cartuja de Sevilla
a 31 de Diciembre de 1921.—Pick-
man, Sociedad Anónima: P. P. El
Director administrativo, A. del Cas-
tillo.
X—1100

**COMPANIA LA CRUZ MINAS Y FUN-
DACIONES DE PLOMO**

En cumplimiento del artículo 13
de los Estatutos de esta Sociedad,
se convoca a una Junta general ex-
traordinaria de Accionistas que ten-
drá lugar el día 8 de Mayo próximo, a
las cuatro de la tarde, en La Cruz
(Linares).

ORDEN DEL DIA
Modificación del artículo 13 de los
Estatutos.

Se convoca a Junta general ordinaria a la terminación de la Junta general extraordinaria.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Lectura de la Memoria del Comisario de vigilancia.
- 3.º Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1921 y repartición de los beneficios.
- 4.º Nominación de un Consejero.
- 5.º Nominación del Comisario de vigilancia.

Linares, 24 de Abril de 1922.—
Consejo de Administración.

X—1098

SOCIEDAD ANONIMA MINERA "SANTA TERESA"

En cumplimiento del artículo 4.º de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día 8 de Mayo próximo, a las tres de la tarde en el domicilio social, La Cruz (Linares).

Para poder concurrir a la Junta, los títulos al portador deberán ser

depositados en el domicilio social, lo más tarde, el día 3 de Mayo.

ORDEN DEL DIA

Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1921.

Linares, 24 de Abril de 1922.—El Consejo de Administración.

X—1099

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 41.586, expedido por este Banco en 25 de Septiembre de 1920, en representación de 30 cédulas hipotecarias 5 por 100, números 266.144 a 73, a favor de don Joaquín Guill Bernabeu, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio fecha 17 del actual, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el

primero y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 27 de Abril de 1922.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

X—1102

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado: Que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de Bolsa las 1.500 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, al portador, enteramente liberadas números 1 a 1.500; las 3.020 de a 50 pesetas también al portador y enteramente liberadas números 1.501 al 4.520 que ha emitido la Compañía de Electricidad del Condado.

Madrid, 19 de Abril de 1922.—El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Agustín Peláez.

X—1105